



Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

VISTOS: La Carta N° 024-2023-CPS-CAFM-RC de fecha 07 de junio del 2023, la Carta N° 048-2023/H&H LAOD-GG de fecha 12 de junio del 2023, la Carta N° 027/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 14 de junio del 2023, la Carta N° 010-2023-CONSORCIO TALLAN CONSULTORES de fecha 19 de junio del 2023, la Carta Técnico N° 032-2023/JHMM de fecha 23 de junio del 2023, la Carta N° 108/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 23 de junio del 2023, la Carta N° 034-2023-CPS-CAFM-RC de fecha 10 de julio del 2023, la Carta N° 381/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de julio del 2023, la Carta N° 056-2023/H&H LAOD-GG de fecha 17 de julio del 2023, la Carta N° 146/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 25 de julio del 2023, la Carta N° 045-2023/H&H LAOD – GG de fecha 07 de junio del 2023, la Carta N° 001/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 04 de enero del 2024, la Carta N° 0127-2023/H&H LAOD-GG de fecha 12 de enero del 2024, la Informe N° 26/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 17 de enero del 2024, y el Informe Legal N° 025/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 22 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Pochos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 029/2022-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista **Consortio Presa Sullana**, en marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 001/2022-GRP-PECHP-406000 – I Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", por el monto contractual que asciende a **SI. 22'361,547.89** (Veintidós millones, trescientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y siete con 89/100 soles);



Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, se suscribió el **Contrato N.º 030/2022-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista **H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC**, cuyo objeto fue la contratación para la supervisión de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", por el monto de S/ 721,949.52 (SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 52/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, con Carta N° 024-2023-CPS-CAFM-RC de fecha 07 de junio del 2023, el Representante Común del Consorcio Presa Sullana se dirige al Jefe de la Supervisión para alcanzar expediente técnico de adicional de obra N° 02-2023, correspondiente a trabajos no previstos en el expediente técnico de la obra, **por un costo de ascendente de S/ 626, 112, 17 soles, con una incidencia de 2.80% del monto del contrato origina, por el plazo de 30 días calendario**, teniendo en cuenta las observaciones planteadas de conformidad con el artículo 90° del D. S. 071-2018-EF y su Modificatoria;

Que, con Carta N° 048-2023/H&H LAOD-GG de fecha 12 de junio del 2023, el Gerente General de la contratista CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, se dirige a la entidad y con atención al Director de Obras del PECHP a fin de alcanzar expediente técnico adicional N° 02 de obra, indicando que el Contratista CONSORCIO PRESA SULLANA, ha cumplido con el trámite de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 90° (prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%);

Que, con Carta N° 027/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 14 de junio del 2023, el Director de Obras del PECHP solicita al Representante Común del Consorcio Tallan Consultores, pronunciamiento técnico al Adicional N° 02 de la obra del asunto;

Que, con Carta N° 010-2023-CONSORCIO TALLAN CONSULTORES de fecha 19 de junio del 2023, el Representante Común del CONSORCIO TALLAN CONSULTORES, remite aclaración de absolución de consultas. Indica que el objetivo principal del presente Adicional de Obra N° 02, consiste en desviar las aguas del río Chira por un Dren que circula paralelo al Río Chira, por medio de un canal guía existente, ubicado en la margen derecha aguas arriba de la presa Sullana a unos 430 ml, el cual está regulado por un sistema de compuertas que controlan los caudales del agua al ser evacuados hacia el Dren, la salida de las aguas del sistema de compuertas hacia el dren originan la erosión del talud y del fondo del dren; como consecuencia de la velocidad del caudal; es por ello que se ejecutaran dos trabajos:





Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

A) En la zona del dren adyacente a las compuertas se colocará una protección de geomembrana tanto en el fondo como en el talud y por encima del camino en la margen derecha del Dren, esto se hace para evitar el deterioro de esta zona del dren debido al ingreso de las aguas al dren de sección trapezoidal. (...).

B) Se realizará la limpieza, eliminar la vegetación y descolmatación del dren de sección trapezoidal en una longitud de 2,240 m. que es el recorrido que harán las aguas desde la salida de las compuertas hasta el retorno al río Chira. Sección Típica del Dren por donde se desviará el Río Chira.

Recomienda que para la instalación de la geomembrana se debe considerar los anclajes de sujeción en el primer cuerpo para evitar el arrastre de esta. recomienda que se aumente ángulo de inclinación de la entrada de las aguas del Río Chira a las compuertas del dren, esto se hace con la finalidad de aumentar un poco la velocidad del flujo así evitar una sedimentación en la entrada de estas compuertas. Sugiere que en el texto escrito de la memoria descriptiva sea de acuerdo con los términos técnicos de la Presa Sullana, por lo que se recomienda que mencionen que el dren a mejorar es parte del Sistema de Aliviadero de la Presa Sullana, el cual se va a activar el sistema de dren aliviadero existente que se le va a dar operatividad y protección. El suscrito después de haber revisado el presente presupuesto del adicional, concluye su pronunciamiento técnico favorable al Adiciona de Obra N° 02, ya que estos trabajos se encontraban contemplados en el expediente original. (...).



Que, con Carta Técnico N° 032-2023/JHMM de fecha 23 de junio el 2023, emitido por el Ingeniero Consultor – Jesús Humberto Moreno Mantilla, quien indica que corresponde que:



- De acuerdo con lo evaluado por el "consultor no indica el caudal a derivar por el dren ND-1 que alude, teniendo en cuenta que el caudal mínimo que circula en el cauce del río Chira es de 100 a 200 m³/seg (Como caudal ecológico+ otros usos). De acuerdo con su esquema que adjunta, alcanza una sección hidráulica de 10 metros de solera un calado de 2.5 y un espejo de agua aproximado de 15 metros.
- Teniendo en cuenta los diseños originales de este "dren" Dren ND-1 estaríamos hablando de una pendiente de $S=0.0001$; Para lo cual esta sección sería insuficiente para poder evacuar las aguas del río Chira. Se le solicita al Consultor verificar. (Ver esquema de cálculo que se adjunta). Con cargo a que se haga las investigaciones correspondientes en las condiciones actuales.
- Se recomienda al "Consultor" solicitar al "Contratista" un modelo hidráulico donde evidencie y verifique el correcto funcionamiento del sistema de derivación que pretende implementar. Dado que según los cálculos que se adjunta no cubre con evacuar el caudal que normalmente circula. Tener en cuenta que es un dren agrícola y que también recibe aportes subterráneos.
- Teniendo en cuenta que en el barraje fijo va a existir siempre un tirante de agua permanente producto del represamiento que ocasiona dicho barraje, el consultor también debe analizar una actividad o partida de bombeo para que sea incluida y se pueda trabajar en seco.
- En cuanto a los precios unitarios; en el presente documento no se adjuntan dichos detalles ni tampoco el "Consultor alude al respecto; sin embargo. De acuerdo con lo normado teniendo en





Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

- cuenta que son partidas no consideradas en el expediente original. Los precios unitarios deben ser pactados entre la "entidad contratante" y el "contratista" con la aprobación de la supervisión.
- Recomendándose que se verifique los rendimientos de las partidas o actividades planteadas.
 - Finalmente, recomienda que, corresponde que se eleve el documento alcanzado por el "Consultor" (Carta 010-2023-CONSORCIO EL TALLAN CONSULTORES) para que se pronuncie la Supervisión de la obra al respecto. Dado que la solución a este tipo de problemática deben ser una solución colegiada entre la entidad Contratante y la Supervisión (REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE PECHP); con el pronunciamiento del Consultor.
 - Devolver el presente documento al consultor para que implemente o justifique las recomendaciones de acuerdo con lo mencionado líneas arriba. Y haga sus descargos correspondientes.

Que, con Carta N° 108/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 23 de junio del 2023, el Director de Obras del PECHP, devuelve el expediente del adicional N° 02, al Representante Común del Consorcio Presa Sullana, toda vez que, el Consorcio Tallan Consultores ha remitido aclaración a la absolución de consultas, (...);

Que, con Carta N° 034-2023-CPS-CAFM-RC de fecha 10 de julio del 2023, contenido en la Hoja de Registro y Control – 2023, Expediente N° 01825, el Consorcio Presa Sullana remite el levantamiento de las observaciones planteadas al expediente de prestación adicional N° 02, las misma que es procedente y necesaria la ejecución, el cual considera los precios unitarios del contrato original y tiene un plazo de ejecución de 30 días calendario (...); por lo que solicita su revisión, aprobación y continuidad al trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 381/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de julio del 2023, el Gerente General del PECHP, se dirige al contratista H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC, a fin de hacerle llegar expediente de prestación adicional N° 02, con respecto al levantamiento de observación realizadas por el contratista ejecutor de la obra;

Que, con Carta N° 056-2023/H&H LAOD-GG de fecha 17 de julio del 2023, contenida en la Hoja de Registro y Control 2023 – Exp. 01874 de la Mesa de Trámite Documentario del PECHP, el Gerente General de la CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, se dirige a la entidad con atención al Director de Obras del PECHP, a fin de comunicarle que el Jefe de la Supervisión de Obra mediante Informe N° 033-2023-ING.LAVG-JS/H&H de fecha 14 de julio del 2023, hace llegar la conformidad de levantamiento de observaciones al expediente de prestación adicional N° 02 presentado por el CONSORCIO PRESA SULLANA, atendiendo las necesidades reales de la obra y estipulado en el artículo 90° numeral 90.2) del D.S. N° 071-2018-PCM;



Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

Que, con Carta N° 146/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 25 de julio del 2023, el Director de Obras del PECHP, recomienda al Gerente General de esta entidad, que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta N° 045-2023/H&H LAOD – GG de fecha 07 de junio del 2023, contenida en la Hoja de Registro y Control 2023, Exp. 01518, el Gerente General de la CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, hace llegar la RATIFICACIÓN de la necesidad de plantear prestación de adicional N° 02, (...);

Que, con Carta N° 001/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 04 de enero del 2024, el Director de Obras del PECHP solicita al Gerente General de CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, REEVALUACIÓN del adicional de obra N° 02, toda vez que, como es de su conocimiento mediante Resolución Gerencial N° 153/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 10 de agosto del 2023, se aprobó a nivel técnico la Prestación Adicional N° 02 de la Obra del asunto, contemplando que esto era requisito mínimo para la solicitud de financiamiento para dicho adicional por parte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambio (ARCC), estableciendo en ese momento la necesidad del desvío de las aguas y limpieza del Dren ND-01, para proseguir con la ejecución de las partidas contractuales. No obstante, durante el periodo que ha transcurrido, se observa que dichos trabajos se han estado realizando como meta física de otro proyecto. Por lo tanto, se solicita un informe detallado en la cual disponga y se precise que es la necesidad de ejecutar el adicional N° 02 aún subsiste o no.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente a nivel Técnico de la Prestación Adicional N.º 02 de la Obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana Departamento de Piura", cuyo monto asciende a S/. 626,112.17 (Seiscientos Veintiséis Mil Ciento Doce con 17/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se continúe con el trámite administrativo, a fin de solicitar el financiamiento de la Prestación Adicional N.º 02, cuyo monto asciende a S/. 626,112.17 (Seiscientos Veintiséis Mil Ciento Doce con 17/100 Soles).

Que, con Carta N° 0127-2023/H&H LAOD-GG de fecha 12 de enero del 2024, contenida en el expediente N° 00154, signado por la Mesa de Trámite Documentario de la PECHP, el Gerente General de CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, comunica a la entidad que el Jefe de la Supervisión de obra con Informe N° 77-2024-ING.LAVG-JS/H&H del 12.01.2024, hace llegar la REEVALUACIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DE COMPUERTAS PRESA SULLANA, cuyo análisis y conclusión es la siguiente:





Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

- La elaboración del Expediente de Adicional de Obra N° 02 se presentó con la finalidad de desviar las aguas del Río Chira por un Dren que circula paralelo al río chira, por medio de un canal guía existente, ubicado en la margen derecha aguas arriba de la presa Sullana a unos 430 ml, el cual está regulado por un sistema de compuertas que controlan los caudales del agua al ser evacuados hacia el Dren, la salida de las aguas del sistema de compuertas hacia el dren originan la erosión del talud y del fondo del dren; como consecuencia de la velocidad del caudal; es por ello que esa zona del dren adyacente a las compuertas tendrán una protección tanto en el fondo como en el talud y por encima del camino en la margen derecha del Dren, por lo cual se proyecta colocar una geomembrana para evitar el deterioro de esta zona del dren debido al ingreso de las agua al dren de sección trapezoidal que se encuentra colmatado en casi toda la longitud de 2,240 m; hasta el ingreso de las aguas nuevamente al río chira, A través de un sistema de compuertas regulado ingresara nuevamente al cauce del río chira. Asimismo, se contempla realizar la limpieza, eliminar la vegetación y descolmatación del dren de sección trapezoidal en una longitud de 2,240 m. que es el recorrido que harán las aguas desde la salida de las compuertas hasta el retorno al río Chira.
- Por lo expuesto anteriormente la NECESIDAD de ejecutar el Expediente Adicional N° 02 Ya no SUBSISTE, debido a que en la actualidad se están ejecutando dichos trabajos contemplados en el Exp Adicional N°02 aprobado a Nivel TECNICO por la entidad con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 153/2023-GRP-PECHP-406000. Del 10 de agosto del 2023, siendo estos trabajos ejecutados por otra empresa contratista como se puede apreciar en las fotos que se muestran a continuación.

Que, con Informe N° 26/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 17 de enero del 2024, el Director de Obras del PECHP, indica que se acoge a lo informado por el Supervisor de obra en el extremo que ya no subsiste la necesidad de ejecutar los trabajos del expediente N° 02, puesto que dichos trabajos ya han sido realizados como parte de otro proyecto; por lo tanto, con el aval de la Supervisión se recomienda declarar IMPROCEDENTE el presente adicional puesto que en el contexto actual ya no es necesaria su ejecución. Recomienda derivar los actuados a la Oficina de oficina de Asesoría Jurídica para el acto resolutivo;

Que, el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios:

"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.





Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, en síntesis, a efecto de que el titular de la entidad ejercita la potestad que establece la norma para autorizar con resolución previa y de manera excepcional la ejecución de prestaciones adicionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El área usuaria debe sustentar la necesidad de la prestación adicional.**
- El límite de la ejecución de esta prestación es hasta por el 15% del monto del contrato original.
- La prestación adicional debe ser indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- Se debe contar con la asignación presupuestal necesaria.
- El contrato originario debe estar vigente.
- El costo del adicional en la contratación de bienes se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en su defecto por acuerdo entre las partes.
- El contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, sobre las «prestaciones adicionales», la autora nacional Zita Aguilera Becerril en su ensayo jurídico denominado “El arbitraje en los contratos públicos y los adicionales de obra” sostiene que «en la ejecución de un contrato celebrado por el Estado pueden presentarse determinadas situaciones no previstas al momento de su celebración y que generen la necesidad de ajustarlo para dar cumplimiento a la finalidad buscada a través del contrato» (p. 844). Para estos casos, «las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado prevén la posibilidad de que la Entidad, en ejercicio de sus potestades públicas, pueda ordenar al Contratista la ejecución de prestaciones adicionales a las acordadas por las partes» (p. 844). Para la citada autora, las prestaciones adicionales pueden consistir en: **a)** La entrega o ejecución de mayor cantidad de bienes, servicios y obras. **b)** La realización de prestaciones equivalentes, congruentes con el objeto del contrato, pero con ciertas modificaciones en la forma y características de los bienes, servicios u obras contratadas;





Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2017/DTN concluyó:

"a) La ejecución de prestaciones adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y el artículo 139 del Reglamento [ahora artículo 157 del RLCE]. b) La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. En síntesis, las prestaciones adicionales son distintas a las ya pactadas y buscan satisfacer nuevas necesidades. No obstante, deben guardar relación con la materia contratada y ser indispensables para cumplir con la finalidad de la contratación".

Que, de acuerdo con la normatividad expuesta y de la revisión de los documentos del expediente, se advierte que, con Carta N° 024-2023-CPS-CAFM-RC de fecha 07 de junio del 2023, el Representante Común del Consorcio Presa Sullana se dirige al Jefe de la Supervisión, para alcanzar expediente técnico de adicional de obra N° 02-2023, correspondiente a trabajos no previstos en el expediente técnico de la obra, **por un costo de ascendente de S/ 626, 112, 17 soles, con una incidencia de 2.80% del monto del contrato origina, por el plazo de 30 días calendario**, teniendo en cuenta las observaciones planteadas, de conformidad con el artículo 90° del D. S. 071-2018-EF y su Modificatoria. No obstante, el Supervisor de la Obra ha indicado a la entidad que la elaboración del Expediente de Adicional de Obra N° 02 se presentó con la finalidad de desviar las aguas del Rio Chira por un Dren que circula paralelo al rio chira, por medio de un canal guía existente, ubicado en la margen derecha aguas arriba de la presa Sullana a unos 430 ml, el cual está regulado por un sistema de compuertas que controlan los caudales del agua al ser evacuados hacia el Dren, la salida de las aguas del sistema de compuertas hacia el dren originan la erosión del talud y del fondo del dren; como consecuencia de la velocidad del caudal; es por ello que esa zona del dren adyacente a las compuertas tendrán una protección tanto en el fondo como en el talud y por encima del camino en la margen derecha del Dren, por lo cual se proyecta colocar una geomembrana para evitar el deterioro de esta zona del dren debido al ingreso de las agua al dren de sección trapezoidal que se encuentra colmatado en casi toda la longitud de 2,240 m; hasta el ingreso de las aguas nuevamente al rio chira, A través de un sistema de compuertas regulado ingresara nuevamente al cauce del rio chira. Asimismo, se contempla realizar la limpieza, eliminar la vegetación y descolmatación del dren de sección trapezoidal en una longitud de 2,240 m. que es el recorrido que harán las aguas desde la salida de las compuertas hasta el retorno al rio Chira. En consecuencia, **LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL EXPEDIENTE ADICIONAL N°02, YA NO SUBSISTE, debido a que en la actualidad se están ejecutando dichos trabajos contemplados en el Expediente Adicional N° 02 aprobado a NIVEL TÉCNICO por la entidad con RESOLUCIÓN**





Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

GERENCIAL N° 153/2023-GRP-PECHP-406000. Del 10 de agosto del 2023, siendo estos trabajos ejecutados por otra empresa contratista, (...);

Que, en ese sentido, al no concurrir con los presupuestos y/o requisitos establecidos en el artículo 90.2) respecto a la necesidad de la prestación adicional, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de ejecución de prestación de adicional N° 02 de la obra "RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTAS DE LA PRESA SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", efectuada por el **CONSORCIO PRESA SULLANA**, debido a que según lo informado por el supervisor de obra, en la actualidad se están ejecutando dichos trabajos contemplados en el Expediente Adicional N°02 aprobado a Nivel TÉCNICO por la entidad con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 153/2023-GRP-PECHP-406000. Del 10 de agosto del 2023, siendo estos trabajos ejecutados por otra empresa contratista;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 025/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 22 de enero del 2024, concluye que, al no concurrir con los presupuestos y/o requisitos establecidos en el artículo 90.2) respecto a la necesidad de la prestación adicional, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de ejecución de prestación de adicional N° 02 de la obra "RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTAS DE LA PRESA SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", efectuada por el **CONSORCIO PRESA SULLANA**, debido a que según lo informado por el supervisor de obra, en la actualidad se están ejecutando dichos trabajos contemplados en el Expediente Adicional N°02 aprobado a Nivel TÉCNICO por la entidad con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 153/2023-GRP-PECHP-406000. Del 10 de agosto del 2023, siendo estos trabajos ejecutados por otra empresa contratista;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;





Resolución Gerencial

N° 32 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ejecución de prestación de adicional N° 02 de la obra "RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTAS DE LA PRESA SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", solicitada por el CONSORCIO PRESA SULLANA, debido a que según lo informado por el supervisor de obra, en la actualidad se están ejecutando dichos trabajos contemplados en el Expediente de Prestación Adicional N° 02 aprobado a NIVEL TÉCNICO por la entidad con Resolución Gerencial N° 153/2023-GRP-PECHP-406000. Del 10 de agosto del 2023, siendo estos trabajos ejecutados por otra empresa contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la **CONTRATISTA** ejecutora CONSORCIO PRESA SULLANA, el mismo que deberá notificarse en el domicilio legal común en: **Mz. D2 Lote 13 Urb. Jardín II Etapa – Sullana – Sullana – Piura** y a su correo electrónico serviciosviviana71@hotmail.com, y a la **SUPERVISIÓN** de obra H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C en su domicilio legal en Urb. Miraflores 2 Etapa Mz. M lote 10 Castilla – Piura – Piura (Costado de Colegio de Abogados) y al correo electrónico h&hconsultoriassac@gmail.com, así como también a los demás testamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (a)

